

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL PERÚ - INPE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el **CONVENIO MARCO**) que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL PERÚ - INPE**, con R.U.C. N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Federico Javier Llaque Moya, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, identificado con DNI N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS, a quien en adelante se le denominará **"INPE"**; y de la otra parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO**, con R.U.C. N° 20131372001, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa Graciela Margarita María Seminario Marón, identificada con DNI N° 02616173, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2022-MINCETUR, a quien en adelante se le denominará **"CENFOTUR"**.

Toda referencia a **CENFOTUR** y el **INPE** en forma conjunta, se entenderá como **"LAS PARTES"**. El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR. Precisado por el Decreto Legislativo N° 1451.
- Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
- Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
- Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo.
- Resolución Directoral N° 068-2021-CENFOTUR/DN, que aprueba la Directiva N° 006-2021-CENFOTUR-DN "Directiva para la elaboración, aprobación y evaluación de los convenios suscritos entre el Centro de Formación en Turismo y las entidades públicas o privadas nacionales e internacionales".
- Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. El **INPE** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personas, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

El **INPE** promueve la política penitenciaria de "Cárceles Productivas", conforme al Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, que tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

- 2.2. El **CENFOTUR** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, y su Reglamento de Organización y Funciones en Sección Primera (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR), Sección Segunda (aprobado por Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN) y Texto Integrado (aprobado por Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR); destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.

Tiene como función diseñar, proponer, asesorar e implementar programas de formación y capacitación en la actividad turística en sus distintos niveles y modalidades, en concordancia con la política del sector turismo. Cuenta con la Certificación TEDQUAL otorgada por la Organización Mundial del Turismo, para sus Programas de Estudios del Nivel Profesional Técnico, asimismo cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) implementado cuyo alcance comprende: "Diseño, desarrollo y actualización de planes de estudio, admisión, matrícula, selección de docentes, para los programas de estudio del nivel profesional técnico, vinculados al sector turismo. Servicio de evaluación y certificación de competencias laborales. Gestión del plan para el fortalecimiento de competencias en el sector turismo - PFC.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer los compromisos entre **LAS PARTES** para el desarrollo de proyectos, programas, capacitaciones, certificación de competencias laborales, entre otros mecanismos, que contribuyan al turismo y a la educación en el país, así como a contribuir con el sistema de reinserción social, en beneficio de las personas privadas de libertad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio Marco, se comprometen a realizar actividades coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la Ley y sus normas legales les confieren.

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos comunes:

- 4.1. Desarrollar actividades conjuntas de difusión de los servicios que brinda **CENFOTUR** para conocimiento de los BENEFICIARIOS (personas privadas de libertad).
- 4.2. Elaborar conjuntamente proyectos, programas y/o eventos específicos sobre el fortalecimiento y certificación de competencias laborales, previo acuerdo entre las partes.
- 4.3. Gestionar recursos para la buena ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, previo acuerdo con la disponibilidad de las partes.
- 4.4. Difundir las actividades que se desarrollen de manera conjunta, a través de sus portales institucionales y/o redes sociales.
- 4.5. Elaborar conjuntamente campañas de abordaje social para el fortalecimiento de responsabilidad social, previo acuerdo entre las partes.
- 4.6. Impulsar y/o organizar actividades, desarrollando espacios de pensamiento crítico y de análisis continuo, basados en proyectos y/o estudios de investigación multidisciplinarios tanto en campo como en el entorno académico.
- 4.7. Cualquier otra forma de cooperación acordada, a través de los documentos que correspondan (convenios específicos, adendas, etc.).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES se comunicarán entre sí mediante oficios para llevar a cabo diversas coordinaciones y actividades. Asimismo, para la ejecución de actividades, programas o proyectos cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise los objetivos, finalidad de los proyectos o actividades propuestas, planes de trabajo, plazos, financiamiento y responsabilidad de ejecución, entre otros, se suscribirán Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos que se celebren a partir del presente Convenio Marco deberán respetar lo señalado en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores designados:

- Por **EL CENFOTUR**: El/La Director/a de Extensión Educativa o a quien éste designe como su representante. Teléfono: (511) 319 8000 correo: jloyola@cenfotur.edu.pe
- Por **EL INPE**: El/La SubDirector/a de la Subdirección de Trabajo y Comercialización. correo: smorem@inpe.gob.pe

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio Marco deberá ser comunicada por escrito por la respectiva Parte a la otra, mediante los coordinadores designados para el efecto, a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Marco de acuerdo a los compromisos contraídos y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. **LAS PARTES** convienen que el presente convenio podrá ser renovado por acuerdo mutuo, a través de la suscripción de la adenda respectiva, y con la previa aprobación de **LAS PARTES**.

La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días calendarios previo a su vencimiento debiéndose seguir para dichos efectos la misma formalidad que conllevó a su aprobación. La conclusión del presente Convenio Marco no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Durante la vigencia del presente Convenio Marco, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuara mediante adendas, previa comunicación escrita por la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación previa de la otra parte, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. El presente Convenio Marco se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:
- a. De producirse algún impedimento legal, presupuestal, administrativo o de cualquier otra índole que imposibilite su implementación.
 - b. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
 - c. Por mandato legal expreso.
 - d. Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
 - e. Por incumplimiento de **LAS PARTES** de los compromisos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio Marco y/o en su(s) respectiva(s) adenda(s).

- f. Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

10.2. Se podrá resolver el presente Convenio Marco, según las cláusulas indicadas, siempre que medie un aviso previo de quince (15) días en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello deriven.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios, luego de ello, la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del Convenio Marco dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, siendo esta quien asuma la responsabilidad por dicho concepto, no pudiéndose considerar a la otra parte como empleador o contratante solidario o sustituto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL USO DE NOMBRE Y LOGOS

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de este Convenio Marco que cada una ostente, estando de acuerdo en los derechos derivados del presente Convenio.

Asimismo, las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos, serán presentadas como una colaboración entre **LAS PARTES**. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en cualquier actividad sin la autorización previa expresamente convenida por escrito entre **LAS PARTES** suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES, se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio Marco, a tratar toda la información que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio Marco y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración de este Convenio Marco, y en caso sea necesario, se proceda con la resolución del Convenio Marco bajo las consideraciones establecidas en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

17.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

17.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben dando fe y conformidad en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2024.

GRACIELA MARGARITA MARÍA
SEMINARIO MARÓN

Jefa
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO -
CENFOTUR

FEDERICO JAVIER
LLAQUE MOYA

Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL
PERÚ - INPE